

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 171

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. Diputado -TIAGO PUENTE - PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCION.
Tipo: LEY
Extracto: "CAPACITACION OBLIGATORIA EN DERECHOS HUMANOS PARA TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL.-
Fecha: 20 Ago. 2020
Hora: 09:07:48.678869



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 AGO 2020

NOTA C.D.P. N° 092

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Capacitación Obligatoria en Derechos Humanos para todo el Personal que integra los tres Poderes del Estado Provincial**" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 19 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



[Firma manuscrita]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de Derechos Humanos para el personal que se desempeñe en la función pública en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley tiene por finalidad brindar herramientas teóricas y prácticas que permitan contribuir y apoyar cambios en la cultura ciudadana, para promover la democratización de las relaciones sociales desde el enfoque de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º.- La capacitación se debe llevar a cabo conforme a la forma, modalidad y contenido que establezcan cada uno de los poderes para su personal.

ARTÍCULO 4º.- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el Artículo 1º deben garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con las autoridades del organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente teniendo en cuenta el régimen de sanciones vigente dentro del sector público provincial, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web mencionada en el Artículo 7º.

ARTÍCULO 6º.- Cada organismo mencionado en el Artículo 1º debe elaborar trimestralmente indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas, teniendo en cuenta aspectos cuantitativos y cualitativos.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación debe difundir anualmente a través de una página web creada para este fin, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el Artículo 1º y los resultados de las evaluaciones establecidas en el Artículo 5º.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación.





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



ARTÍCULO 10.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de las partidas presupuestarias de los organismos de que se trate.

ARTÍCULO 11.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley, o adecuar su legislación local, a través de la sanción de normas que tengan objeto similar

ARTÍCULO 12.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO: 115/2020

RECIBIDO: 21-07-20
VENCIMIENTO: 28-07-20



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

381

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADO PROVINCIAL: TIAGO PUENTE.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Capacitación Obligatoria en Derechos Humanos para todo el Personal que Integra los tres Poderes del Estado Provincial”.-



JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 381/2020

INICIADOR: DIPUTADO TIAGO PUENTE.-

FUNDAMENTOS

El propósito de este proyecto de ley es la capacitación y construcción de aportes para la democratización de las relaciones sociales desde el enfoque de los derechos humanos y de ampliación de la ciudadanía.

En términos de la Declaración de Naciones Unidas (2011) "La educación y la formación en materia de derechos humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales"

La educación en derechos humanos tiene por objetivo el cambio social; es decir, la realización de los derechos humanos a través de la disminución efectiva de la brecha entre el ideal planteado por el derecho internacional de los derechos humanos y la realidad que viven las personas. El cambio social estaría constituido entonces por las transformaciones necesarias para el goce efectivo de los derechos de las personas sin excepción. El cambio social se genera en base a la construcción de una cultura de derechos humanos sostenida por sujetos derechos que no solamente actúan desde un plano ético, sino que participan de la organización de la sociedad (Carabantes, 2018).

En consecuencia, el objetivo de la sensibilización, difusión, capacitación y formación al respecto, es crear una cultura basada en los derechos humanos para todos y todas.

La educación en derechos humanos es en sí misma un derecho, por lo tanto, hay una obligación de los Estados de fomentarla, pues los derechos humanos y los principios democráticos sólo pueden ejercerse y protegerse si se conocen.

Los derechos humanos no son sólo los previstos en leyes o tratados. También involucran aspectos relativos a un entendimiento integral para que todas las personas tengan un proyecto de vida digna, incluyendo acceso a opciones más justas para personas que se encuentran en condiciones de desventaja y exclusión social. La manera cómo se reconocen esos derechos, la forma de garantizarlos y de interpretarlos jurídicamente, conlleva un ejercicio de interpretación amplia de ciertos principios jurídicos a favor de la persona humana como el principio de solidaridad humana y universalidad; esto es, lograr la justicia como valor para todas las personas, según su situación particular.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Considerando a la ciudadanía como una construcción histórica y social, que depende de la sinergia entre la participación y la conciencia social, el ejercicio de la ciudadanía en una democracia se centra en el desarrollo de las capacidades de cada individuo para su autogobierno, así como para participar en decisiones colectivas. Un ciudadano es un sujeto que sabe lo que quiere, que es capaz de formular objetivos y ejecutar estrategias individuales y colectivas para el logro de los mismos, que reflexiona, que conoce la lógica de funcionamiento de su sociedad. (O'Donnell, Iazetta y Vargas Cullel, 2003; Sen, 2000, García y Lukes, 1999). La expansión del concepto de ciudadanía implica no sólo pertenencia nacional y participación política, sino participación en todos los aspectos que significan ser miembros plenos de una sociedad.

Los derechos sociales, económicos y culturales, en cuanto equiparación de la situación entre ciudadanos, son tan importantes como los civiles y los políticos, en tanto derechos que no se pueden contemplar aislados, sino en forma interdependiente (Procacci, 1999; Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales). El derecho a un nivel de vida digno, que se vincula con la obligatoriedad de los Estados a proveerlos (trabajo, salud, educación, vivienda adecuada), junto con el derecho a la igualdad y a la no-discriminación, son de central importancia en la actual crisis que atraviesa la Argentina. En la base del desarrollo de la concepción de ciudadanía subyace el enfoque universal que implica que todas las personas son iguales por naturaleza. Pero la realidad muestra que la postulación de los derechos universales implica una concepción de ciudadanía que no tiene en cuenta las diferencias/ desigualdades de clase y entre varones y mujeres, además, por ejemplo, de las vinculadas al ciclo vital y a las diferencias étnicas. Para que la ampliación de la ciudadanía tenga lugar, es necesario repensar tanto las condiciones simbólicas y materiales que promueven varias formas de subordinación y marginalidad, como potenciar los saberes sociales para actuar en los espacios privados y públicos, para reconocer las necesidades de grupos sociales diversos y para negociar las relaciones en los diversos ámbitos. Éste es un proceso dialógico, basado en la participación en la vida social y en el desarrollo de formas de solidaridad.

Por estas y otras razones considero que es de suma importancia contar con un programa de capacitación y formación que fortalezca y amplíe la ciudadanía, contribuyendo a la creación de condiciones para lograr la igualdad de los sujetos de derechos. Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIGAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DERECHOS HUMANOS PARA TODO
EL PERSONAL QUE INTEGRA LOS TRES PODERES DEL ESTADO
PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de Derechos Humanos para todo el personal que se desempeñe en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1º son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Las personas referidas en el artículo 1º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 5º.- La presente ley tiene por finalidad brindar herramientas teóricas y prácticas que permitan contribuir y apoyar cambios en la cultura ciudadana, promoviendo la democratización de las relaciones sociales desde el enfoque de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación deberá anualmente difundir a través de una página web creada para este fin, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1º.

ARTÍCULO 7º.- Cada organismo mencionado en el artículo 1º debe elaborar trimestralmente indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas, teniendo en cuenta aspectos cuantitativos y

Dr. HUGO NICOLAS AÑIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





cualitativos. Los resultados de dichas evaluaciones deberán integrar el informe anual elaborado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con las autoridades del organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente teniendo en cuenta el régimen de sanciones vigente dentro del Sector Público Provincial, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web mencionada en el artículo 6º.

ARTÍCULO 9º.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de las partidas presupuestarias de los organismos de que se trate.

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 11.- Invitase a los municipios a adherir a la presente ley, o adecuar su legislación local, a través de la sanción normas que tengan objeto similar

ARTÍCULO 12.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADO TIAGO PUENTE.-



TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 115/2020

RECIBIDO: 21/07/2020

Expte Nº 381/2020

VENCIMIENTO: 28/07/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 20 días del mes de julio del año 2020, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 381/2020, de autoría del Diputado Provincial Tiago Puente y caratulado: "CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DERECHOS HUMANOS PARA TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL".-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de Derechos Humanos para el personal que se desempeñe en la función pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- La presente ley tiene por finalidad brindar herramientas teóricas y prácticas que permitan contribuir y apoyar cambios en la cultura ciudadana, para promover la democratización de las relaciones sociales desde el enfoque de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- La capacitación se debe llevar a cabo conforme a la forma, modalidad y contenido que establezcan cada uno de los poderes para su personal.

ARTÍCULO 4°.- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1° deben garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley, serán intimadas en forma

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente Nº 381/20	Letra:
Entró: 22/07/20	Hs.: 10:49
Salió: / /	Hs.: / /
Recibido por:	Registrado por:



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signatures and marks]



fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con las autoridades del organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente teniendo en cuenta el régimen de sanciones vigente dentro del sector público provincial, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web mencionada en el artículo 7°.

ARTÍCULO 6°.- Cada organismo mencionado en el artículo 1° debe elaborar trimestralmente indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas, teniendo en cuenta aspectos cuantitativos y cualitativos.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación debe difundir anualmente a través de una página web creada para este fin, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1° y los resultados de las evaluaciones establecidas en el artículo 5°.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 10.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de las partidas presupuestarias de los organismos de que se trate.

ARTÍCULO 11.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley, o adecuar su legislación local, a través de la sanción normas que tengan objeto similar

ARTÍCULO 12.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado **Tiago Punte**.-

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

m.c.
a.a.
c.b.

[Signature]
Dip. **TIAGO PUENTE**
PRESIDENTE
COMISION DERECHOS HUMANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Dip. **NATALIA SASETA**
SECRETARIA
COMISION DERECHOS HUMANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Lic. **ADRIANA DÍAZ**
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA



[Signature]
JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca

[Signature]
Lic. **Isturo Molina**
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
MARIA ALEJANDRA PONS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UNIZ. Y CIVICA RADICAL

[Signature]
HUGO NICOLAS AÑAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MARTA CYNTHIA NATALIA GAMBARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 JUL 2020

NOTA D.D.P. N° 100
Despacho N° 115/2020

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 28 de julio del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 381/2020, Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado Tiago Puente, sobre "Capacitación Obligatoria en Derechos Humanos para todo el personal que integra los tres poderes del estado provincial", de 07 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° _____	Letra: _____
Entro: 29-07-20	Hs.: 10:09
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por: <i>[Signature]</i>	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS